

1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que CORPAMAG a través de la Resolución No. 1993 de Octubre 4 de 2012, otorgó a la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, concesión de aguas subterráneas a favor del predio Llanos, en un caudal de 7 lps.

Que en oficio recibido el 4 de Septiembre de 2017, la señora YENCY PALOMEQUE OROZCO, en su condición de Asistente Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. solicita renovación de la concesión de aguas subterráneas anteriormente señalada y aporta para ello:

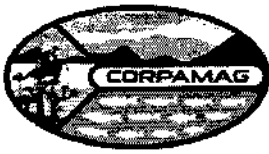
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado y firmado
- Certificados de Existencia y Representación Legal de la Sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. y Servicios Administrativos Bananeros S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad reciente
- Recibo de caja No. 1053 de fecha Julio 25 de 2017 emitido por la Oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que estando en término para solicitar la renovación de la concesión de aguas subterráneas, se admite a través del Auto No. 923 de Septiembre 11 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que se realice la evaluación y se practique la inspección ocular en el predio Llanos.

Que en informe técnico de fecha Octubre 31 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha **27/10/2017** acorde a lo establecido el Auto de la referencia y se contó con el acompañamiento de la señora Laura Torrijos Melgarejo, en representación de la firma solicitante.



1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBLICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS"

Localización: El predio Llanos se localiza en la planicie aluvial Ciénaga-Fundación, sector La Aguja, corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°57'03.54" – W74°11'36.36".

Área total predio: 61.9 has.

Área cultivada: 61 has en banano.

Fuente: La fuente para la presente renovación de concesión de aguas subterráneas sigue siendo el "pozo empacadora" existente en el predio Llanos, georeferenciado (corregido) con las coordenadas geográficas N10°57'09.03" – W74°11'37.33". Al momento de la presente visita este pozo se encuentra en standby, debido a que la empacadora del predio Llanos fue sacada de operación. Actualmente el banano que produce Llanos es llevado hasta la empacadora del predio Neerlandia, ubicado adyacente a Llanos, donde se somete al proceso de lavado y empaque.

El "pozo empacadora" en Llanos se legaliza para tenerlo como reserva en cuanto al uso de su recurso hídrico, por cambios estratégicos que se puedan dar por AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. al interior de este predio.

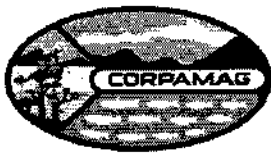
Usos del agua: Lavado de banano de exportación.

Caudal solicitado: Se solicita el mismo caudal otorgado en resolución No 1993 de 4/10/2012, es decir, 7 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Llanos tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por más de 15 años, sin que se hubiese presentado problemas con terceros, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por la renovación de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina eléctrica sumergible de eje vertical. Ésta envía el agua mediante tubería de 3"



1700-37

0521

RESOLUCION N°

FECHA: 01 MAR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBLICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS”

USO DEL AGUA	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	AREA COSECHAR (has)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps)
Lavado de fruta	0.092	61	5.61
Total caudal requerido			5.61

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Acorde con información de prueba de bombeo presente en el expediente 1633 (folios 3 y 4), del “pozo empacadora”, se tiene un caudal explotable disponible de 12.6 lps.

Sin embargo, atendiendo la recomendación arriba anotada, de INGEOMINAS, se contaría con disponibilidad de aguas subterráneas para concesionar del pozo en referencia, solo de 6.3 lps.

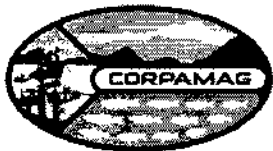
CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. mediante la resolución No 1993 de 4/10/2012, con caudal de 6 lps del “pozo empacadora” (N10°57'09.03” W74°11'37.33”), con destino a lavado de banano de exportación, en el predio LLanos.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

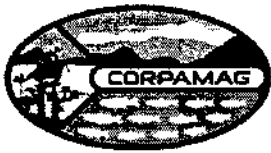
Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento



1700-37

RESOLUCION N°

0521-1111

FECHA: 01 MAR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS”

no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola para un pozo empacadora de un cultivo de Banano el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la renovación de la Concesión de Agua Subterráneas, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

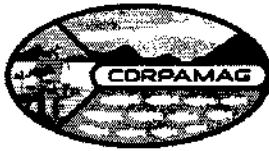
Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 31 de Octubre de 2017 para el predio Llanos para un cultivo de banano de exportación.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

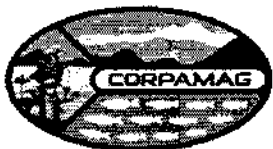
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. otorgada a través de la Resolución No. 1993 de Octubre 10 de 2012, en caudal de 6 lps sobre el pozo empacadora ubicado en las coordenadas N10°57'09.03"- W74°11'37.33" con destino al lavado de banano de exportación en el Predio Llanos, localizado en el sector Quebrada La Aguja, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado (decreto 155 de 2004).
2. Mientras el pozo no esté siendo utilizado, debe mantenerse herméticamente tapado, a fin de evitar la contaminación del acuífero.
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 6 meses.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
5. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
6. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero - Febrero de cada año.



1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS”

7. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfuración para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

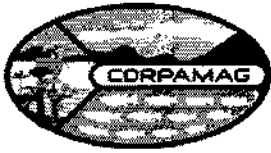
ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 0521

FECHA: 01 MAR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1993 DE OCTUBRE 10 DE 2012 CON CAUDAL DE 6 LPS DEL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°57'09.03"-W74°11'37.33" CON DESTINO A LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO LLANOS"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA quien actúa como representante legal de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 1633

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 13 MAR 2018 días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (20) se notifica personalmente al señor(a) Fernando de la Cruz Martínez quien exhibió la C.C. No. 12.543.219 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 0521 De fecha 01 Marzo 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Firma del Notificado]
C.C. 12.543.219

EL NOTIFICADOR

[Firma del Notificador]
C.C. 12.543.219

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co